

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 1 DE JULIO DE 1997

Nº23,321

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO No. 122

(De 25 de junio de 1997)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS."

PAG. 2

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No.133

(De 13 de junio de 1997)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 6 DE 22 DE ENERO DE 1997 MEDIANTE LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) DEL REQUISITO DE ACTO PUBLICO Y SE AUTORIZA LA VENTA DIRECTA DE UNOS TERRENOS Y EDIFICIOS, CON EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL Y EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON."

PAG. 3

RESOLUCION DE GABINETE No.140

(De 13 de junio de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE DESARROLLO TURISTICO DE INTERES NACIONAL, EL COMPLEJO TURISTICO DE AMADOR."

PAG. 5

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No.61

(De 21 de mayo de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA AGROPECUARIA DE TOCUMEN, S.A."

PAG. 7

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION EJECUTIVA No. 3-97

(De 20 de junio de 1997)

"AUTORIZASE A THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON A UTILIZAR COMO NUEVA RAZON SOCIAL BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION O BANKBOSTON, N.A."

PAG. 13

RESOLUCION EJECUTIVA No. 16-97

(De 20 de junio de 1997)

"AUTORIZASE LA COMPRA POR PARTE DE BANCO DEL ISTMO, S.A. DE LA TOTALIDAD DE LA PROXIMA EMISION DE ACCIONES DE FEDPA, S.A."

PAG. 14

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO No. 108

(De 17 de abril de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PANAMA ESTE Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES."

PAG. 15

AVISOS Y EDICTOS



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO No. 122
(De 25 de junio de 1997)

**" Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de la Presidencia,
Encargados "**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a OSCAR CEVILLE, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 29 de junio al 2 de julio de 1997, inclusive, por la ausencia de OLMEDO DAVID MIRANDA, JR., titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a ALVARO VISUETTI, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de la Presidencia, Encargado, del 29 de junio al 2 de julio de 1997, inclusive.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, el 25 de junio de mil novecientos noventa y siete.

ERNETO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No.133
(De 13 de junio de 1997)

"Por la cual se modifica la Resolución de Gabinete No. 6 de 22 de enero de 1997 mediante la cual se exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) del requisito de Acto Público y se autoriza la venta directa de unos terrenos y edificios, con el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, ubicados en el Corregimiento de Cristóbal y en el Corregimiento de Ancón."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete No. 6 de 22 de enero de 1997 el Consejo de Gabinete exceptuó a la Autoridad de la Región Interoceánica del requisito de acto público y se le autorizó la venta directa de unos terrenos y edificios, con el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), ubicados en el corregimiento de Cristóbal y en el corregimiento de Ancón.

Que, ambas instituciones llegaron a un Acuerdo de pago por cesión de bienes, a través del cual la Autoridad de la Región Interoceánica da y traspasa al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, unos bienes, en concepto de pago por el suministro de energía eléctrica correspondiente al período fiscal de 1995-1996.

Que debido al Acuerdo antes citado, es necesario modificar el artículo primero de la Resolución de Gabinete N° 6 del 22 de enero de 1997, en el sentido de que la transacción sea una dación de pago, en vez de una compraventa de bienes.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica mediante Resolución No. 041-97 de 25 de abril de 1997, autorizó al Administrador General para que solicite al Consejo de Gabinete y a la Comisión de Asuntos del Canal de la Asamblea Legislativa las autorizaciones correspondientes y firme el convenio de pago por cesión de bienes y toda la documentación que se levante con motivo de dicho acuerdo.

Que el artículo 6 de la Ley No. 1 de 14 de enero de 1991, "Por la cual se adoptan medidas urgentes con respecto a bienes revertidos del Area del Canal", establece en su primer párrafo que la disposición de bienes revertidos que se haga en favor de alguna dependencia del Estado deberá ser aprobada por el Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución de Gabinete No.6 de 22 de enero de 1997, así:

"PRIMERO: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica para que mediante la celebración de un acuerdo de pago por cesión de bienes dé y traspase a favor del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), en concepto de pago parcial de la deuda que la Autoridad de la Región Interoceánica mantiene con dicha Institución, en concepto de suministro de energía eléctrica, por el valor de sus avalúos, los siguientes bienes: un globo de terreno de 10,029.88 mts². y bienes inmuebles (Edificios), identificados así: N°7051, 7051-A, 7051-C y 7051-D, donde opera el Centro de Distribución Eléctrica para Colón, ubicado en Monte Esperanza, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, por el valor refrendado de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA BALBOAS (B/.564,940.00); un globo de terreno de 5,000 metros cuadrados ubicado en Curundu, al cual la Autoridad de la Región Interoceánica procedió a asignarle un valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS (B/.224,478.91); y el edificio N° 314 con un área de terreno de 2,458.59 mts². en Espinar, por un valor refrendado de CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.126,693.63) los cuales tienen un valor total refrendado de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DOCE BALBOAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.916,112.54)".

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.5 de 1993, modificada por Ley No. 7 de 1995; Ley No.1 de 1991, Artículo 6; Ley 56 de 1995 y Artículo 1062 del Código Civil.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
v Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No.140
(De 13 de junio de 1997)

"Por medio de la cual se declara Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, el Complejo Turístico de Amador".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 de la Ley N°8 del 14 de junio de 1994, faculta al Consejo de Gabinete, para que declare Zonas de Desarrollo Turístico de Interés Nacional a aquellas áreas que reúnan condiciones especiales para la atracción turística, pero que carezcan de la infraestructura básica para el desarrollo de la actividad.

Que el área de Amador cumple plenamente con los dos requisitos.

Que según el Plan Maestro de Desarrollo Turístico 1993-2002, IPAT/OEA, publicado en octubre de 1993 se presenta el área de Amador como uno de los seis principales atractivos turísticos de esta parte del país.

Que el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador, estudio realizado por Edward D. Stone Associates, se realizó teniendo como presupuesto que el área en mención, había sido ya declarada "Zona Turística Especial", concepto equivalente al de "Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional".

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, ha preparado un proyecto concreto de desarrollo turístico de Amador, el cual requiere necesariamente que dicha área sea declarada "Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional", ya que los inversionistas promotores están trabajando bajo este supuesto.

Que dicho proyecto contempla convertir esta área en un centro turístico de primer orden dentro de la región metropolitana, en las riberas del Canal de Panamá, que sirvan como centro de distribución de turistas y centro de estadía. Este proyecto contempla el desarrollo en un espacio de 164.4 hectáreas, tanto en la península de Amador como en las Islas de Naos, Perico, Culebra y Flamenco, de más de 2,000 habitaciones de hoteles de cinco estrellas, centros comerciales, restaurantes, puerto de crucero, marinas, casinos, campo de golf.

Que la magnitud de este proyecto, involucrará inversiones globales del orden de los 330 millones de balboas en el Complejo Turístico de Amador más 125 millones de balboas en negociación, a lo que se suman 62 millones de balboas en infraestructura física, las cuales deben realizarse en un período máximo de doce años. Lo que generará más de 4,000 empleos temporales y no menos de 3,000 empleos permanentes.

Que todo ello producirá un impacto positivo en el sector de la construcción, puesto que la mayoría de dichas inversiones se harían en un período de cuatro años a partir del segundo semestre de 1997.

Que los beneficios económicos y sociales que se derivarían de la realización del Complejo Turístico de Amador son extraordinarios, ya que el mismo actuaría como el más poderoso imán para atraer turistas al país incrementando la generación de empleos, la captación de divisas por exportación de servicios, la compra de bienes y servicios en el mercado local y los beneficios fiscales.

Que para que todo este Plan de Desarrollo Turístico pueda ser ejecutado, se requiere la declaración del área de Amador como Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, siendo este el elemento necesario para que se active todo un plan de generación de riquezas que indudablemente redundará en favor de la economía nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar constituida en Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional el área de el "Complejo Turístico de Amador".

SEGUNDO: Declarar que el Complejo Turístico de Amador comprende el área del antiguo Fuerte Amador que incluye las áreas contiguas y contiguas de tierras y tierras cubiertas por agua de 164 hectáreas más 4,361.02 metros cuadrados de la península de Amador, las islas de Naos, Culebra, Perico y Flamenco, la calzada que las une con la mencionada península, las áreas de aproximadamente 80 hectáreas a ser rellenadas para desarrollar un campo de golf de 18 hoyos y sus instalaciones anexas, y las áreas cubiertas de aguas del Pacífico a ser ocupadas por el puerto de cruceros y las diversas marinas incorporadas al proyecto.

TERCERO: Declarar que dentro del Complejo Turístico de Amador, Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional de la

Ley No.8 de 1994, sólo podrán desarrollarse las inversiones en alojamiento público turístico que contemplen las siguientes categorías: hoteles de 5 estrellas, hostales familiares, cabañas, hoteles de tiempo compartido, sitio de acampar y los servicios turísticos complementarios compuestos por servicios de transporte turístico de pasajeros, restaurante turístico, discoteca, clubes nocturnos, casinos, centros especializados en turismo, parques recreativos, parques temáticos, zoológicos, centros especializados en ecoturismo, marinas. Todos los tipos de alojamiento y actividades se desarrollarán de acuerdo al reglamento que le corresponda.

CUARTO: Los montos mínimos de inversión son los que establece la Ley No.8 de 1994, para cada tipo de actividad turística.

- QUINTO:** Las industrias que se instalen en esta zona, estarán sujetas a las normas y regulaciones que le corresponden, sin perjuicio de las leyes o reglamentos que se puedan expedir.
- SEXTO:** Se prohíbe la extracción de arena o de cualquier otro mineral dentro de la Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional de Amador, salvo las concesiones existentes legalmente otorgadas o las que se otorguen en el futuro, previa evaluación conjunta de la Autoridad de la Región Interoceánica, la Dirección de Recursos Minerales, el Instituto Panameño de Turismo y el Instituto de Recursos Naturales Renovables.
- SEPTIMO:** Por haber sido el turismo declarado una industria de utilidad pública y de interés nacional, se ordena a todas las entidades Estatales que tienen competencia en esta zona turística, aportar y apoyar a la creación de infraestructura necesaria y facilitación turística, a través de los programas y presupuestos que sean requeridos para el desarrollo y promoción de esta zona.
- OCTAVO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
 Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
 Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
 Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
 Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
 Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
 Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
 Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
 Ministro de Planificación
 y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
 Ministro de la Presidencia y Secretario
 General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 CONTRATO No.61
 (De 21 de mayo de 1997)

Entre los suscritos, RAUL ARANGO GASTEAZORO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-685-19, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, JULIA ELIDA GUARDIA DE ARAUZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-197-780, en calidad de Presidente

y Representante Legal de la empresa **AGROPECUARIA DE TOCUMEN, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 69132, Rollo 5671, Imagen 17, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N°32 del 9 de febrero de 1996 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988 y por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en una (1) zona ubicada en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 96-93 y 96-94 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 9°03'06.65" de Latitud Norte y 79°22'23" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 9°03'06.65" de Latitud Norte y 79°21'17.51" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 450 metros, hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 9°02'52" de Latitud Norte y 79°21'17.51" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 9°02'52" de Latitud Norte y 79°22'23" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 450 metros hasta llegar al Punto N°1 de ~~Partida~~. Esta zona tiene una superficie total de 90 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **ATSA-EXTR(arena continental)96-9**.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de quince (15) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse, a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales a los de este Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTO: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de exploración y explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de exploración y explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

QUINTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a dichos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este Contrato.

SEXTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;

b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los

Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

OCTAVO: La empresa **AGROPECUARIA DE TOCUMEN, S.A.** proyecta extraer aproximadamente 250,000 metros cúbicos de arena anual.

NOVENO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMO: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades; y

c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organó Ejecutivo.

DECIMOPRIMERO: El Organó Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOSEGUNDO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMOTERCERO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Panamá la suma de B/.0.30 por metro cúbico de arena continental extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

DECIMOCUARTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil balboas con 00/100) la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOQUINTO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informe que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos en tal sentido deberá presentar en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la vigencia del Contrato la siguiente información:

- 1- Presentar y Cumplir con el Programa de Rehabilitación o Recuperación del área.
- 2.- Presentar y Cumplir con un Programa de Vigilancia y Control Ambiental.
- 3.- Presentar cada seis (6) meses un Informe de Eficacia de las medidas de

mitigación de impactos negativos contemplados en el Informe Ambiental.

4.- Presentar para su evaluación y aprobación un Programa de Reforestación.

DECIMOSEXTO: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesos y Dimensiones.

DECIMOSEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintiun (21) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

Por l Concesionaria
JULIA ELIDA GUARDIA DE ARAUZ
Cédula N° 8-197-780

RESUELVE:

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 19 de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

REFRENDO:

Contraloría General de la República
ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION EJECUTIVA No. 3-97
(De 20 de junio de 1997)

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de las facultades establecidas en el
Acuerdo No.5-95 de 14 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Acuerdo No.1-81 de 17 de febrero de 1981, de la Comisión Bancaria Nacional, THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON ha presentado por intermedio de Apoderado Especial solicitud de autorización para utilizar como nueva razón social BankBoston, National Association o BankBoston, N.A.;

Que bajo los criterios de análisis previstos para estas solicitudes, la solicitud de THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON no presenta objeciones, estimándose precedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON a utilizar como nueva razón social BankBoston, National Association o BankBoston, N.A.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

NESTOR MORENO
Director Ejecutivo

RESOLUCION No. 16-97
(De 20 de junio de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 3-94 de 3 marzo de 1994, esta Comisión otorgó a BANCO FEDPA, S. A. Licencia General.

Que el Artículo 1 del Acuerdo No.3-81 de 20 de abril de 1981 establece que "todo banco organizado como persona jurídica conforme a la legislación panameña deberá obtener autorización previa de la Comisión para modificar su constitución jurídica o la participación de sus accionistas";

Que por intermedio de apoderados especiales, BANCO FEDPA, S. A. ha solicitado autorización para traspasar el 50% de las acciones en poder de FEDPA, RL, en favor de Banco del Istmo, S. A. (1,500 acciones), así como para permitir a Banco del Istmo, S. A. la compra de la totalidad de las nuevas acciones de BANCO FEDPA, S. A. por emitirse a partir de la fecha por valor de B/2,500,000.00 (2,500 acciones); y

Que, la solicitud del BANCO FEDPA, S. A. favorece los planes de fortalecimiento patrimonial de esa institución bancaria.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase el traspaso del 50% de las acciones de BANCO FEDPA, S. A. actualmente en poder de FEDPA, RL. a favor de Banco del Istmo, S. A., por valor de B/1,500.000.00 (1,500 acciones).

ARTICULO 2: Autorízase la compra por parte de Banco del Istmo, S. A. de la totalidad de la próxima emisión de acciones de FEDPA, S. A. por valor de B/2,500,000.00 (2,500 acciones).

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días (20) del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

NESTOR MORENO
Secretario

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 108
(De 17 de abril de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION DE PANAMÁ ESTE Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES".

EL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
en uso de su facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 22 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, con las adiciones y modificaciones introducidas por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, establece la regionalización escolar como unidad territorial, atendiendo a las características geográficas, ambientales y culturales, así como las condiciones socioeconómicas de la población;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, crear las Direcciones Regionales de Educación de acuerdo con el número de centros educativos, educadores, educandos y facilidades de medios de comunicación;

Que la Zona Este de la provincia de Panamá, específicamente los distritos de Chepo, Chimán, Balboa y Taboga, cuentan con un número significativo de escuelas primarias, colegios del nivel medio académicos y profesionales y técnicos, así como con un número plural de centros educativos particulares, con una población aproximada de 290 maestros, 108 profesores y 70 funcionarios administrativos;

Que el área geográfica, por su extensión, vías de comunicación y facilidades de transporte, requiere del establecimiento de la unidad necesaria para cumplir con la política de desburocratización y descentralización que permita atender con eficiencia y prontitud las necesidades educativas del área;

Que las Direcciones de Estadística, Planeamiento Educativo, Ingeniería y Arquitectura y de Presupuesto, han realizado los estudios que fundamentan la presente acción administrativa;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Crear la Dirección Regional de Educación de Panamá Este, que comprende los distritos de Chepo, Chimán, Balboa y Taboga.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Regional de Educación de Panamá Este tendrá la competencia establecida en la Ley, para los centros educativos del primer nivel de enseñanza, que abarca educación preescolar, primaria y la premedia; el segundo nivel de enseñanza en las modalidades académica, profesional y técnica, particular, educación de jóvenes y adultos y el tercer nivel de enseñanza o educación superior que corresponderá a la educación post-media.

ARTICULO TERCERO: A cargo de la Dirección Regional de Educación de Panamá Este habrá un Director Regional de Educación y un Subdirector, los cuales serán responsables ante el Ministerio de Educación de los asuntos educativos de esta región educativa.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Regional de Educación de Panamá Este estará dividida en tres circuitos escolares que corresponden a la distribución geográfica de la región. Al frente de cada circuito estará un Supervisor-Coordenador, elegido por el Cuerpo de Supervisores Regionales del Circuito respectivo. Iniciarán seis (6) zonas escolares: tres (3) en Chepo, dos (2) en Chimán y una (1) en Balboa y Taboga. En cada zona escolar, estarán los Supervisores Regionales del primero, segundo y tercer nivel de enseñanza y educación de jóvenes y adultos, según lo establece el Artículo 23 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, con las adiciones, y modificaciones introducidas por la Ley 34 de 6 de julio de 1995.

ARTICULO QUINTO: Los Supervisores Regionales de Educación serán nombrados mediante concurso público, no obstante, el Ejecutivo podrá nombrar al Supervisor Regional con carácter interino, hasta tanto se fijen las normas del concurso respectivo.

ARTICULO SEXTO: La erogación que ocasione este Decreto estará sujeta a las partidas presupuestarias del Ministerio de Educación.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto tendrá vigencia a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE
Encargado de la Presidencia de la República

HECTOR PEÑALBA
Ministro de Educación Encargado

AVISOS

AVISO
Yo, **TAMARA ELIZABETH KAY DE RODRIGUEZ**, mujer mayor de edad con cédula de identidad personal número 3-88-2223, propietaria de los siguientes negocios: **REFRESQUERIA MISUKHY** con registro número 333 Tipo B; **BODEGA MISUKHY**, con licencia comercial Tipo B número 16640 y **LAVAMATICO MISUKHY** con licencia comercial Tipo B número 16527 todas ubicada en calle 2 y 3 Central y Justo Arosemena casa 2023. la misma es para notificar las cancelaciones de mis licencia comercial por traspaso de dichos negocios a la señora **ALICIA MARIA ROMERO DE KAY** con cédula 3-78-852.
TAMARA E. KAY DE RODRIGUEZ
L-043-040-24
Segunda publicación

AVISO
El suscrito, **FELIX DEL CARMEN PALACIOS PUGA**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-147-606, por medio del presente AVISO hace del conocimiento público para los fines previstos en la Ley que en su calidad de propietario ha dado en compraventa el establecimiento comercial denominado "**CANTINA LOS TRES CHAMACOS**" que opera bajo Licencia Comercial Nº 9938 expedida por la Dirección

Regional de Comercio de Veraguas, ubicado en la ciudad de San Francisco, corregimiento cabecera, Provincia de Veraguas, siendo el comprador el señor **ALVIN ALVA-RADO PALACIOS**, con cédula 8-410-563, vecino de la ciudad de San Francisco. San Francisco, 26 de junio de 1997.

FELIX DEL CARMEN PALACIOS
L-043-053-71
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público que he traspasado mi establecimiento denominado **SUPER MERCADO MAN**, ubicado en Calle K Nº 930, Urbanización Cerro Viento, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, al señor Qiu Tian Yu, con cédula N-17-843, quien es el nuevo propietario del mencionado establecimiento.
Fdo. Félix Chan NG
Ced. 8-200-1760
L-043-102-95
Primera publicación

AVISO
Por este medio se le comunica a la ciudadanía que la fonda **MARCEL**, ubicada en la entrada de la Cabima, corregimiento de Alcañal, propiedad del señor **MARCELINO GUTIERREZ** fue vendida al señor

PABLO PEREZ con cédula de identidad personal Nº 6-34-101 y que de ahora en adelante se le denominará **FONDA ADELAIDA**.
L-043-108-39
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **FICOMEX, INC.**, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a ficha 18721, Rollo 875, Imagen 293, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 18 de junio de 1997, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública Nº 7.773, de 18 de junio de 1997, otorgada en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 24 de junio de 1997 a ficha 18721, Rollo 54840, Imagen 0054.
Panamá, 26 de junio de 1997.
Leyda Samaniego
Ced. 8-707-2034
L-042-109-36
Unica publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública Nº 13.041 de 24 de diciembre de 1996 de

la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, la cual fue registrada el 18 de febrero de 1997, a la Ficha 282848, Rollo 54789 e Imagen 0042 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "**NRL HOLDING CORPORATION**".
L-043-107-16
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6079 de 15 de mayo de 1997, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 294789, Rollo 54438, Imagen 0075 ha sido disuelta la sociedad **HONITON HOLDING S.A.**
Panamá, 26 de junio de 1997.
L-043-108-47
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6078 de 15 de mayo de 1997, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 168017, Rollo 54400, Imagen 0016 ha sido disuelta la sociedad **N I R A K CONSOLIDATED S.A.**

Panamá, 26 de junio de 1997.
L-043-108-47
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 7.361, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 10 de junio de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 129.776, Rollo 54.730 e Imagen 0076, ha sido disuelta la sociedad denominada **CLAPTON CORPORATION**, desde el 17 de junio de 1997.
Panamá, 19 de junio de 1997
L-042-973-24
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 7.089, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 4 de junio de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 109.562, Rollo 54.728 e Imagen 0085, ha sido disuelta la sociedad denominada **ARTIS FINE ART INC.**, desde el 17 de junio de 1997.
Panamá, 19 de junio de 1997
L-042-973-24
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 163-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)

ESTEBAN SAENZ ABREGO, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal N° 2-28-34 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-093-97, según plano aprobado N° 25-02-6773 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6973.39 M.2. ubicada en Llano de la Palma, Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera principal a Llano La Palma y Pocrí.
SUR: Nilda Virginia Espino de Sáenz.
ESTE: Nilda Virginia Espino de Sáenz.
OESTE: Camino a río Pocrí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Capellanía - Natá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de mayo de 1996.

MARISOL A. DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
 AGRON. ABDIEL NIETO
 Funcionario
 Sustanciador
 L-075-330
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 4- COCLE
 EDICTO N° 171-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARIA AURELIA GARCIA LOYNA**, vecino (a) del corregimiento El Retiro - Maraón, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-89-591 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-323-96, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca N° 1947, inscrita al Tomo 235, Folio 322 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 3156.85 M.2. ubicado en Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cándida Sánchez.
SUR: Manuel García.
ESTE: Camino de tierra de Los Anguilas a Buen Retiro.
OESTE: Manuel García.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 4 días del mes de junio de 1996.

MARISOL A. DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
 AGRON. ABDIEL NIETO
 Funcionario
 Sustanciador
 L-075-391
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1- CHIRIQUI
 EDICTO 178-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **TELMO ELIAS PEÑA MONROY (USUAL) TELMOLIA PEÑA MONROY (LEGAL)**, vecino (a) de **Querévalo**, Corregimiento de Querévalo, Distrito de Guacaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-55-746, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0853, según plano aprobado N° 400-04-14007, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5920.28 M2, ubicado en Guásimo, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aníbal Peña M.
SUR: Eneida de Méndez.
ESTE: Telmolía Peña M.
OESTE: Camino hacia Guásimo.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje, o en la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de mayo

de 1997.
MARITZA DE GALVEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-042-166-53
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1- CHIRIQUI
 EDICTO 179-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **CESAREO MORALES CAMARENA**, vecino (a) de Fca. Higuito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-122-2771, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0693, según plano aprobado N° 401-01-14024 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 8288, inscrita en Tomo 735, Folio 446 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 6 Has + 0455.78 M2, ubicado en Sangrillo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Palma de Aceite Cooperativa COOPEGOTH R.L. vereda.
SUR: Guillermo Sura R., Agustina Guerra A.
ESTE: Eufracia Fuente.
OESTE: Manuel Chacón G.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía del Distrito de Barú, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de mayo de 1997.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-042-432-02
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1- CHIRIQUI
 EDICTO 182-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ENEDINA SERRANO CONCEPCION**, vecino (a) del Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-67-66, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0018-97, la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 4 Has + 1544.42 M2, (primer globo), ubicado en Bijagal N° 2, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Neri Serrano de González, Felipe de Jesús Concepcion.
SUR: Margelis Serrano

Ostia.
 ESTE: Río Divalá.
 OESTE: Carretera, Felipe de Jesús Concepción.
 Y de una superficie de 1 Has + 2312.99 (segundo globo), ubicado en Bijagual Nº 2, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:
 NORTE: Felipe de Jesús Concepción.
 SUR: Margelin Serrano Ostia.
 ESTE: Carretera.
 OESTE: Quebrada Camarón.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de mayo de 1997.
MARITZA DE GALVEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario Sustanciador
 L-042-390-67
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO 184-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARGELI SERRANO OSTIA**, vecino (a) del Corregimiento de Bijagual Nº 2, Distrito de Bugaba, portador de la

cedula de identidad personal Nº 4-255-826, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0019-97, la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 4 Has + 2542.13 M2. (Primer globo) ubicado en Bijagual Nº 2, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Enequina Serrano Concepción
 SUR: Pablo Espinoza, Justino Fuentes, María Teodora Cianca Lara, Elivina Cianca.
 ESTE: Río Divalá
 OESTE: Carretera
 Y de una superficie de 1 + 254.99 Mts (segundo globo), ubicado en Bijagual Nº 2, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:
 NORTE: Enequina Serrano Concepción.
 SUR: Luis A. Pinto.
 ESTE: Carretera.
 OESTE: Quebrada Camarón.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de mayo de 1997.
MARITZA DE GALVEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario Sustanciador
 L-042-390-09
 Única Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO 185-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **FRANCIA ELENA DE LEON DE MIRANDA**, vecino (a) de David, Corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cedula de identidad personal Nº 4-62-65, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-17925, según plano aprobado Nº 45-7742, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 14 Has + 1973.14 M2, ubicado en San Carlos - Alto Bonito, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Margarita Castillo
 SUR: Francisca Elena de León Miranda
 ESTE: Camino a Guaca
 OESTE: Camino a Paraíso
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de mayo de 1997.
MARITZA DE GALVEZ
 Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario Sustanciador
 L-042-202-96
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO 187-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ERNESTO COLLÁZO**, vecino (a) de Colón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Colón, portador de la cedula de identidad personal Nº 4-Pasaporte Z-750-5129, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0890 según plano aprobado Nº 406-03-14036, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3525.26 M2, ubicado en Simón, Largo, Corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Daniel González G., Concilio General de las Asambleas de Dios.
 SUR: Isaias Castillo
 ESTE: Emilio González G.
 OESTE: Calle principal a Carmito - Los Anastacios.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega, o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de mayo de 1997.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario Sustanciador
 L-042-298-34
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO 188-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **DONATO JIMENEZ CEDENO**, vecino (a) de Santa Marta, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Miguelito, portador de la cedula de identidad personal Nº 4-98-1200, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0215, según plano aprobado Nº 404-02-13447, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3105, inscrita en Tomo 272, Folio 206 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 1 Has + 2505.72M2, ubicado en Portón, Corregimiento de Aserria de Gariché, Provincia de Bugaba, Distrito de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos
 NORTE: Luis Santamaria.
 SUR: Carretera.
 ESTE: Roxana Jiménez
 OESTE: Catalina

Jiménez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de mayo de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-042-312-47
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO 189-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GUILLELMO CABALLERO VALDES**, vecino (a) de Breñón, Corregimiento de Breñón, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-1228, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0292, según plano aprobado Nº 404-11-12887, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1730.44 M2, ubicado en Bajo del Cerro, Corregimiento de Sortová, Distrito de Bugaba, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan M. Fuentes G., Guillermo Cabalero Valdés.

SUR: Camino, Jorge Staff.

ESTE: Jorge Staff, Guillermo Cabalero Valdés.

OESTE: Juan M. Fuentes G.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Sortová y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de mayo de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-042-327-56
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO 191-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **HORMOZ SAFI ARDESTANI**, vecino (a) de Palma Real, Corregimiento de Limones, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº N-17-647, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-

0062-97, según plano aprobado Nº 401-02-14125, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7144.90 M2, ubicado en Yerbazales, Corregimiento de Limones, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Margarita Araúz.

SUR: Marceta Serracin Lozada, Qda. S/N.

ESTE: Margarita Araúz, Hormoz Safi Ardestani.

OESTE: Camino a Limones - Puerto Armuelles.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la corregiduría de Limones y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de mayo de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-042-367-92
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO 192-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **NIXA M A G A L Y S**

SANTA MARIA SAMUDIO, vecino (a) de **Palmarrito**.

Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-218-704, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0887, según plano aprobado Nº 409-04-14095, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2577.66 M2, ubicado en **Palmarrito**.

Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ziska Hartman, Qda. S/N.

SUR: Camino.

ESTE: Ziska Hartman, Sixto Samudio.

OESTE: Israel Samudio.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de mayo de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-042-368-07
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO 193-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL SALVADOR QUIEL ESPINOSA**, vecino (a) de Exquisito, Corregimiento de Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-61-406, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0264 según plano aprobado Nº 404-02-13663, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 11 Has + 8416.73 M2, ubicado en Exquisito, Corregimiento de Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Roger Pitty, Cleope Jiménez A.

SUR: Juana Espinosa de Quiel, Mario Alcides Quiel.

ESTE: Carretera.

OESTE: Barrancos río Jacú.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de mayo de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-042-368-15
Única Publicación